



SANTIAGO, noviembre 14 de 2013.-

VISTOS: antecedentes N°ID-2632155; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen actos de los Órganos de la Administración del Estado; Acuerdo N°131, de fecha 8 de julio de 1998 del Concejo de Santiago; Ordenanza N°77, de fecha 23 de julio de 1998; Oficio N°2954, de fecha 04 de noviembre de 2013, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N°06, de fecha 12 de noviembre de 2013, de la Comisión de Normativa Comunal; Acuerdo N°284, de fecha 13 de noviembre de 2013, del H. Concejo Municipal, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

DECRETO:

1.- **REEMPLÁCESE** el Título VI de la Ordenanza N°77, de fecha 23 de julio de 1998, sobre "Aseo en la Comuna", según:

**TITULO VI
RAYADO DE MUROS Y BIENES MUNICIPALES Y PARTICULARES**

ARTÍCULO 42°.- Prohíbese el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquiera naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casas habitaciones particulares de la Comuna y otros, sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas, o cualquier bien nacional de uso público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

ARTÍCULO 42°.- En el caso de las pegatinas, cada uno de los afiches u otros elementos adosados en los inmuebles o mobiliario urbano, señalados en el artículo precedente, deberá ser considerado como una infracción propia e independiente de la presente Ordenanza.

BIS

Las infracciones serán cursadas indistintamente contra el autor material, el organizador, productor y el o los beneficiarios de la actividad, evento o cualquier otra información que se difunda o promocióne en los afiches objeto de la pegatina, y serán responsables por los daños y perjuicios a la propiedad pública o privada.



SANCIONES

ARTÍCULO 43°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: gravísimas, graves y leves.

Son infracciones gravísimas, las siguientes:

- Carga y descarga con generación de residuos, o levantamiento de polvo (Artículo N°3),
- Escurrimiento de residuos líquidos o sólidos desde vehículo de transporte (Artículo N°4),
- Quema de basura (Artículo N°9),
- Emisión de Material Particulado en obras de construcción o demoliciones (Artículo N°16),
- Disposición de los escombros de la obra o demolición, en lugares no autorizados (Artículo N°16),
- Recolección, transporte y disposición de basuras, (por parte de particulares) no autorizadas por el municipio (Artículo N°21 y N°41),
- Apropiación indebida de contenedor (es) (Artículo N°36),
- Mantener sitio eriazo abierto, con basuras y desperdicios (Artículo N°40),
- Rayar, pegar o pintar muros de edificios o casas habitaciones, puentes, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público (Artículo N°42 y 42 BIS).

Son infracciones graves las siguientes:

- Realizar trabajos de mecánica automotriz en la calle (Artículo N°2),
- Falta de limpieza del entorno de la obra de construcción o demolición (Artículo N°16),
- Obstrucción de sumideros (Artículo N°10 y N°16),
- Desechos no autorizados por la Municipalidad (Artículo N°19 y N°20),

Son infracciones leves las siguientes:

- Botar papeles, envoltorios gomas de mascar (Artículo N°1),
- Entrega de volantes o palomitas en la vía pública (Artículo N°1),
- No barrido de veredas o locales (Artículo N°5, N°8 y N°11),
- Caída de desperdicios al pavimento o a la vereda de objetos o líquido, desde balcones de viviendas (Artículo N°10),
- Realizar necesidades biológicas en la vía pública (Artículo N°14),

///.



- Desperdicios biológicos de animales (Artículo N°15),
- Recipientes no autorizados (Artículo N°29, N°30 y N°31),
- Disposición de residuos en las vías públicas fuera de los horarios de recolección (Artículo N°29, N°33 y N°34),
- Cambio de lugar de contenedor (es) (Artículo N°36),
- Mal uso de los contenedores (Artículo N°37),
- Mal uso de papeleros públicos (Artículo N°38),
- Entrega de basura a personal municipal no autorizado (Artículo N°39),

ARTÍCULO 44°.- Las infracciones no consideradas en los artículos anteriores, tendrán el carácter de leves.

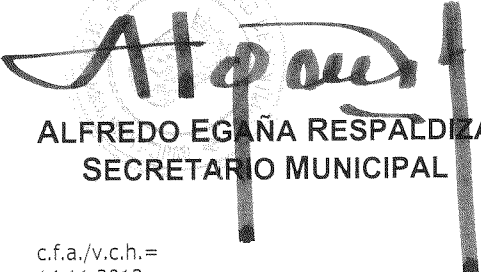
ARTÍCULO 45°.- Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:
Gravísimas: desde 4 hasta 5 U.T.M.
Graves: desde 3 hasta 4 U.T.M.
Leves: desde 0,5 hasta 1 U.T.M.


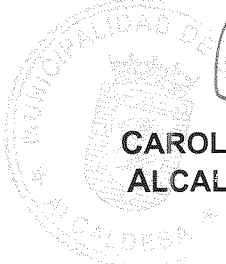
ARTÍCULO 46°.- Las sanciones según lo dispuesto en el Título VI de la presente Ordenanza serán aplicadas sin perjuicio de las acciones y sanciones establecidas en la Leyes N°17.288 de Monumentos Nacionales, N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios y de cualquier otra norma que se pronuncie sobre las mismas materias.

2.- LA entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será dentro de los próximos 60 días, es decir a contar del 14 de enero de 2014.

ANÓTESE y transcribese a todas las Reparticiones Municipales, Dirección de Control, Subdirección de Ventanilla Única (para su publicación en la Página de Web) **y pase a la Subdirección de Aseo y Limpieza Urbana, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADOS:


ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL



CAROLINA TOHÁ MORALES
ALCALDESA DE SANTIAGO

c.f.a./v.c.h.=
14.11.2013.=

1647